

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LINA YIBET RUIZ GALLEGO
Demandado: JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ
500013110002-2022-00448-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al art. 397 del C.G.P., num. 2º art. 111 y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LINA YIBET RUIZ GALLEGO, a favor de su hijo niño IAN ALEJANDRO QUIROGA RUIZ, por intermedio de la Defensora de Familia, contra el señor JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ, sin embargo, téngase en cuenta que éste fue quien convocó para conciliar los alimentos.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Visto que la cuota de alimentos provisional fijada por la Defensora de Familia en diligencia de audiencia de conciliación fallida del 18 de agosto de 2022, se encuentra vigente, la cual debe estar aportando el obligado señor JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ cumplidamente, no hay lugar a fijar nueva cuota provisional, por tanto, se deniega lo solicitado en tal sentido.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LINA YIBET RUIZ GALLEG0
Demandado: JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ
500013110002-2022-00448-00



Como quiera que se desconoce si se presenta incumplimiento en el aporte de la cuota alimentaria por parte del obligado señor JOSE FABIAN QUIROGA RUIZ, no se impone la medida de impedimento de salida del país (inc. 6º, art. 129 C.I.A.).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Esta última funcionaria actuará en defensa del niño alimentario I. A. Q.R. (inc. 2, num. 1º, art. 55 C.G.P.).

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name "OLGA CECILIA INFANTE LUGO". The signature is fluid and cursive, with long, sweeping strokes.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53aee8cf756c4da5072a1990d53ebc688eb3bd10b5d6d55951de9eebe0def**

Documento generado en 05/12/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>